

EXP. CP 194/24

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MARBELLA, A TRAVÉS DE LA PRESENCIA DEL LOGO “MARCA MARBELLA” EN EL CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO, DURANTE LOS AÑOS 2024 A 2027.

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
TRÁMITE ORDINARIO
NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

TÍTULO I: CONDICIONES GENERALES.

1. Definición y objeto de contrato.
2. Régimen Jurídico. Legislación aplicable.
3. Documentos que revisten carácter contractual.
4. Perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.
5. Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato.
6. Revisión de precios.
7. Plazo de ejecución.
8. Forma de financiación.
9. Forma de pago.
10. Admisibilidad de variantes o mejoras.
11. Constitución de garantías.
12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato.
14. Obligaciones generales del contratista y condiciones a que debe ajustarse la ejecución del contrato.
15. Condiciones especiales de ejecución del contrato y obligaciones esenciales.
16. Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato.
17. Penalidades al contratista por incumplimiento de los plazos de ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.
18. Protección de datos de carácter personal.
19. Comunicación y notificación electrónica.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

20. Capacidad para contratar.
21. Forma y lugar presentación ofertas.
22. Documentación a presentar por la mercantil que ostenta la exclusividad.
23. Criterios de valoración.
24. Adjudicación del contrato.



25. Formalización del contrato.

26. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

Cuadro Resumen



TÍTULO I: CLÁUSULAS GENERALES

1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 Es objeto del presente contrato el servicio de patrocinio publicitario para la promoción turística y deportiva de la ciudad de Marbella, a través de la presencia del logo marca “MARBELLA” en el evento “**CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO**”, durante los años 2024 a 2027. El órgano gestor es la Delegación de Deportes, en adelante, la Delegación.

Por tanto, el objeto del contrato es el patrocinio publicitario en el citado evento “**CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO**”, cuya organización ostenta en exclusiva la entidad Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439, según el Informe del técnico de la Delegación y con la marca registrada de este evento en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

El Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación, pretende promocionar la imagen turística y deportiva de la ciudad de Marbella en el evento señalado.

Dicho patrocinio consistirá en publicidad de carácter indirecto denominado “retorno publicitario” originado a través de la difusión de la ciudad insertada en diferentes elementos y materiales oficiales del evento con el correspondiente impacto que conllevará en medios de comunicación, además de las retransmisiones que se realicen de la competición.

En conclusión, el mensaje del patrocinador, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, cumple, según la descripción hecha, los objetivos siguientes:

- Difundir la imagen de la ciudad de Marbella, y de Andalucía, con fines de promoción turística.

Y, además, los siguientes:

a) Implicar a la ciudadanía andaluza en el objetivo de lograr una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica y progreso económico y social. Es evidente que atraer este tipo de eventos lleva implícita la idea de una sociedad andaluza avanzada por cuanto implica la celebración de eventos de proyección internacional y, a la par, implica progreso económico y social.



b) Del mismo modo, con eventos deportivos de esta clase se fomentan actitudes y comportamientos en los ciudadanos en relación a bienes e intereses de carácter general.

c) Finalmente, es igualmente indudable que el deporte, que es la base de esta celebración deportiva favorece la existencia de hábitos saludables, individual y colectivamente.

En este sentido, la Delegación en su **Memoria justificativa** acredita la necesidad de la contratación del presente patrocinio, considerando que el presente contrato de patrocinio publicitario es el mejor canal para difundir la imagen turística y deportiva de Marbella a nivel nacional e internacional.

1.2. Necesidad e idoneidad de la contratación (artículo 28 LCSP). El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el servicio y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Consta en el expediente Memoria justificativa del contrato emitida por el Técnico de la Delegación de Deportes, justificando la necesidad de contratación conforme al artículo 28 LCSP, en el sentido expuesto en los artículos 63.3.a) y 116 LCSP.

Igualmente, consta informe justificativo de la no división en lotes conforme al artículo 99 LCSP, en cuanto que no es posible la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en mismo ya que, como se ha indicado anteriormente, **Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439**, ostenta la titularidad respecto de los derechos para la organización del evento de referencia.

1.3. De la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad a estos contratos.

Como ya indicó la Junta Consultiva de Aragón en su Informe 28/2008, de 10 de diciembre, resulta aplicable para la adjudicación de los contratos de patrocinio el procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 170. d) TRLCSP, que ampara aquellos supuestos en que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, y ello porque:



«cualquier intento de forzar la concurrencia en una cuestión de esta naturaleza, siempre y a cualquier precio, solo podría acabar mezclando entidades con actividades muy diferentes, de difícil o imposible homogeneización, tanto en cuanto al presupuesto de la actividad, como en lo que a la difusión publicitaria pretendida se refiere. Normalmente se tratará de un contrato por razón de la persona o “intuitu personae”, en el que la concurrencia resultaría, si no en todos los casos, al menos, en muchos de ellos, incompatible con la naturaleza y objeto del contrato».

Por su parte la Ley 16/2003, en consideración a las especialidades del contrato del patrocinio respecto del resto de contratos publicitarios, lo excluye de la aplicación de su artículo 5 relativo a los criterios de contratación.

1.4. El presente contrato se adjudicará según el artículo 131 LCSP por **procedimiento negociado sin publicidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.2º, conforme a los artículos 166 y ss LCSP, **Trámite ordinario**, (artículo 116 LCSP) y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

La adjudicación del presente contrato se hará por procedimiento negociado sin publicidad porque dicho artículo 168.2º LCSP, habilita este procedimiento para los supuestos de que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos previstos en el citado artículo.

En concreto, el contrato se adjudicará según los artículos 131, 168.2º y 170.2 LCSP por **procedimiento negociado sin publicidad**, a **Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439**, por contar, según se recoge en el informe de exclusividad emitido por la Delegación, dicha entidad con los derechos en exclusiva y la marca registrada.

NO estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada por razón de su naturaleza jurídica privada (artículo 19 y 26 LCSP).

Tampoco es susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 LCSP al estar fuera de su ámbito normativo, al no ser el contrato de patrocinio un contrato típico de servicios, considerándose como veremos a continuación un contrato privado (Informe nº 7/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 2 de julio 2018).

1.5. La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna de conformidad con el artículo 139 LCSP, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación.



1.6. La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de “**79341000-6 Servicios de publicidad**”.

1.7. No procede la subasta electrónica (artículo 143 LCSP).

1.8. Perfil de contratante. En el Perfil del Contratante se publicará el anuncio de la licitación y toda la información o dato referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 y 154 LCSP y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<http://contrataciondelestado.es>), pudiendo acceder también al expediente de contratación a través de la página web del Ayuntamiento de Marbella, (www.marbella.es).

2. RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1. Naturaleza Jurídica del Patrocinio.

El contrato de patrocinio es un contrato de los denominados “atípicos”.

El contrato de patrocinio está regulado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP), modificada por Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, junto con los contratos de publicidad, de difusión publicitaria y de creación publicitaria.

El actual artículo 22 LGP lo define como: *«aquel contrato en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador»*.

Tiene por objeto una publicidad de carácter indirecto que se ha dado en llamar «retorno publicitario», y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador a cambio disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen.



El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario de lo que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el que el contratista necesariamente es un medio de difusión.

La Junta Consultiva de Aragón (Informe 13/2012 de 11 de julio) se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio, en especial en los Informes 28/2008, de 10 de diciembre, 1/2009, de 11 de marzo y 17/2010, de 1 de diciembre, caracterizándolo como un contrato oneroso, bilateral y conmutativo, que se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes.

La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe, y así descartar que, tras la figura de un contrato, pueda ocultarse la concesión de una subvención.

El contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, **tiene la consideración de contrato privado**, pues el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que **excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial**, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella.

En el mismo sentido se pronuncia el reciente informe nº 7/2018 de 2 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que afirma expresamente que **“...los contratos de patrocinio, dado que no tienen una regulación expresa en la Ley y no pueden considerarse como contratos típicos, deben considerarse como contratos privados...”**.

2.2. Legislación aplicable.

El presente contrato es de **naturaleza privada** conforme al artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

En el apartado 2 del artículo 26 LCSP se establece que los contratos privados se registrarán, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso,



las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a **sus efectos, modificación y extinción**, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, a los contratos mencionados en los números 1 y 2 del artículo 25.1.a) LCSP, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les será de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada (artículo 26.2 LCSP).

2.3. Jurisdicción.

Como se ha dicho, el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 25 LCSP.

Se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas de derecho privado.

En todo lo no previsto en el presente pliego de cláusulas se estará a lo dispuesto en la Ley 9/17 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la anterior, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y, supletoriamente, a lo previsto en el Código Civil.

Para cuantas cuestiones y litigios que puedan derivarse del cumplimiento, efectos y extinción de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción civil de los Tribunales de Marbella con renuncia expresa de cualquier otro fuero y domicilio que en derecho pudiera corresponderles.

No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, y en consecuencia podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

3. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Revestirán carácter contractual el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el documento en que se formalice el contrato con arreglo a la oferta seleccionada.



Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante), tienen la consideración de Ley del contrato. Ese carácter de *lex contractus* se refiere a la ejecución del contrato y la presentación de la oferta refleja su aceptación incondicionada. Cualquier discrepancia entre el PCAP y el PPTP ha de ser resuelta conforme al principio de especialidad.

No obstante, se admite la prevalencia del PCAP sobre el PPTP, en aquellas cuestiones que no debieron regularse en el PPTP por estar reservado al administrativo.

Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4. PERFIL DEL CONTRATANTE Y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso se realizará a través de la siguiente dirección web:

www.contrataciondelestado.es

Donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el órgano de contratación pública del Ayuntamiento de Marbella, al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

La Plataforma de Contratación del Sector Público, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:



- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Marbella, siendo de uso general y amplia implantación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación asciende a un total de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), IVA incluido**, con el siguiente desglose:

Importe.....99.173,56 €
21 % IVA.....20.826,44 €

Con el siguiente cuadro de financiación:

EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	21 % IVA	ANUALIDAD	% IMPUTACIÓN
AÑO 2024	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
AÑO 2025	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %



EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	21 % IVA	ANUALIDAD	% IMPUTACIÓN
AÑO 2026	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
AÑO 2027	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
TOTAL	99.173,56 €	20.826,44 €	120.000,00 €	100 %

El valor estimado del contrato asciende a **99.173,56 €**, IVA NO INCLUIDO.

Se aporta informe de precios de mercado y de repercusión económica del contrato de la Delegación a los efectos del art. 100 LCSP, en el que se detalla de forma pormenorizada el desglose de precios.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Por la duración del contrato no se aplicará la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, además de no disponerse para este contrato de un índice específico que contenga la evolución de los costes al que referenciar una posible revisión de precios.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del contrato será desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización de la edición del evento correspondiente al ejercicio 2027.

No obstante, las fechas de celebración de los torneos pueden variar en función de las circunstancias concurrentes.

No es susceptible de prórroga contractual.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización en los plazos previstos en el 153 LCSP.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de un 3% sobre el valor de la garantía definitiva, tal y como se concluye en el Informe de la Junta Consultiva de Andalucía 2/2012, de 24 de febrero.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiere ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 221 LCSP.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente al de la firma del contrato no inicia su ejecución, no siendo necesaria intimación previa a este respecto, (artículo 193 LCSP).

Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente Legislación, el órgano municipal competente, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

Caso de ser necesaria la ampliación del plazo de ejecución del contrato regulada en el artículo 195 LCSP, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

No obstante lo anterior, cuando la ampliación del plazo de ejecución sea motivada por la demora del contratista, se tramitará la misma con independencia de las penalidades que en su caso procedan (artículo 29.2 LCSP).

8.- FORMA DE FINANCIACIÓN.

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida “6020 3410 22602 publicidad y propaganda” del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico en curso.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

En virtud de lo anterior, resulta acreditada la existencia y disponibilidad de crédito para el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 116 LCSP.

No obstante, si la adjudicación y formalización del contrato se efectuase con posterioridad a la fecha prevista, el órgano de contratación autoriza a la Intervención General al objeto de que directamente efectúe el reajuste de su financiación, sin que ello requiera ser nuevamente aprobado.

Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la realización del gasto para las siguientes anualidades, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.



El Ayuntamiento se compromete a consignar en los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente a las cuotas que correspondan cada año, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales.

No obstante, en el caso de que, por circunstancias sobrevenidas no pudiera procederse a consignar los créditos correspondientes en los presupuestos futuros, el Ayuntamiento quedará exento de la indemnización al contratista adjudicatario por el lucro cesante producido por la no realización del servicio.

9.- FORMA DE PAGO.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el Contrato y con arreglo al precio convenido. El pago del precio se hará conforme al artículo 198 LCSP.

La factura o facturas correspondientes deberán presentarse ante un registro administrativo o punto general de entrada para facturas electrónicas, en los términos establecidos por la *Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería Municipal de acuerdo con el plan de disposición de fondos en vigor, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

En el PPTP se establece lo siguiente:

*“El adjudicatario tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios prestados con sujeción a los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato otorgado, si las hubiere.
El pago se abonará conforme al siguiente Plan de Pagos:*

AÑO	FECHA DE PAGO
2024	PAGO DEL IMPORTE DE LA ANUALIDAD PREVISTA A LA FINALIZACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 PREVIA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
2025	PAGO DEL IMPORTE DE LA ANUALIDAD PREVISTA A LA FINALIZACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 PREVIA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
2026	PAGO DEL IMPORTE DE LA ANUALIDAD PREVISTA A LA FINALIZACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 PREVIA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y



	COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
2027	PAGO DEL IMPORTE DE LA ANUALIDAD PREVISTA A LA FINALIZACIÓN DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2027 PREVIA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La factura o facturas correspondientes deberán presentarse ante un registro administrativo o punto general de entrada para facturas electrónicas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. El código DIR3 al que deberá dirigir la factura será:

Los datos para la facturación son los siguientes:

Códigos FACe:

Oficina Contable: LA0010815

Órgano Gestor: LA0013627

Unidad Tramitadora: LA0013627”

10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORA.

En relación al objeto del contrato, no se prevé en este expediente la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer en sus proposiciones variantes o alternativas distintas a las exigidas en el pliego que rige la contratación, salvo que se establezca lo contrario en el PPTP.

11.- CONSTITUCION DE GARANTÍAS.

a) Debido al carácter excepcional de la **garantía provisional**, ésta **no se exige** (artículo 106.1 LCSP).

b) **Definitiva.** En base a lo dispuesto en el Informe de la Delegación de Deportes, **se exige al adjudicatario** de la presentación de la garantía definitiva.

El artículo 107.1 de la LCSP incorpora un segundo párrafo, en virtud del cual se establece la posibilidad u opción ejercitable por el órgano de contratación de eximir al adjudicatario de constituir la señalada garantía definitiva en determinadas circunstancias. La señalada excepción a la regla general de constituir garantía definitiva carece de carácter de legislación básica en materia de contratos administrativos, por lo que el uso o ejercicio de la posibilidad que allí se contempla es en todo caso opcional para las Administraciones Públicas y, éstos podrán ejercitar la potestad de eximir la constitución de garantía en los términos del artículo 107.1, segundo párrafo, de la LCSP en los contratos que celebren, siempre que no exista normativa autónoma específica que lo prohíba expresamente o lo regule de modo diferente; lo que no es el caso.



El señalado párrafo segundo del artículo 107.1 de la LCSP dispone que:

“No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1º y 2º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la presente ley. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas.”

Tal como se afirma en el dictamen nº 3/15 de 24 de noviembre de la Junta Regional de Contratación Administrativa de Murcia, *“son pues circunstancias concurrentes en el contrato que no están expresamente tipificadas en la Ley ni constituyen un numerus clausus, y que deben apreciarse discrecionalmente por el órgano de contratación, las que habilitan a este para que pueda eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo debidamente en los Pliegos”.*

En el presente contrato **se exime de la presentación de la garantía definitiva**, la justificación de esta exención reside en el carácter publicitario del trabajo y en que únicamente hay una empresa al que pueda encargársele el trabajo, por razones de exclusividad de derechos.

Por su parte, la Ley 16/2003, en consideración a las especialidades del contrato del patrocinio respecto del resto de contratos publicitarios, lo excluye de la aplicación de su artículo 5 relativo a los criterios de contratación, por lo que también cabría esta exención.

12. EL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Se designa como responsable del contrato a Técnico de la Delegación.

Se designa el responsable con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, de manera que cualquier incidencia pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por el



contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la legislación vigente

El responsable del contrato se encargará de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
2. Comprobar que dichos trabajos se adecúan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que el adjudicatario cumple con sus obligaciones contractuales.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
4. Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
5. Dar conformidad a las facturas que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
6. En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.
7. Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

La designación del responsable y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado del presente pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación (artículos 197 y 311 LCSP).



Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales y de las contenidas en este Pliego, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

13.1. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (artículo 311 LCSP).

13.2. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante (artículo 308.2 LCSP).

La Delegación y, por ende, el Ayuntamiento de Marbella, no tendrá vínculo, ni laboral, ni administrativo, ni de clase alguna, con el personal de la entidad adjudicataria.

Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439, deberá tener un encargado o responsable que lo represente, asimismo sin vinculación alguna con la Delegación del Ayuntamiento de Marbella, para controlar la realización del objeto del contrato.

Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439, desde el momento en que se inicie el vínculo contractual, se encontrará en la obligación del cumplimiento de todas y cada una de las normas legales establecidas en su momento, que afecten directamente al contrato establecido entre dicha entidad y la Delegación del Ayuntamiento de Marbella.

13.3. Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 190 y 191, 203 y 314 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de trabajos.

13.4. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 208 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

13.5. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el



contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 311 LCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 210 LCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

14. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

14.1. El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, así como las contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones de aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al Órgano de Contratación para exigir su estricto cumplimiento o declarar la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211 LCSP.

14.2. En virtud del artículo 196 LCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato será por cuenta del contratista.

14.3. Cesión y Subcontratación. Dada la naturaleza jurídica de este contrato **no** se permite la cesión, ni subcontratación del mismo.

14.4. Tanto el plazo total, como los parciales, serán de obligado cumplimiento para el contratista, facultando a la Administración en caso de incumplimiento por parte del contratista, a la resolución del contrato, con los consiguientes efectos legales a los que en Derecho hubiere lugar.

En caso de incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la fianza, o por la imposición de las penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que determine el órgano de contratación en el contrato o, en su defecto las previstas en el artículo 192 LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 195 LCSP.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.



14.5. Suspensión del contrato. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo establecido en los arts. 208 y 313 de la LCSP. Si la Administración acordare una suspensión de los trabajos, o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

14.6. Las comunicaciones de la Administración al contratista se dirigirán al domicilio señalado por éste en el contrato. A tal efecto, el contratista estará obligado a comunicar al Órgano de Contratación los cambios producidos en el mismo.

14.7. La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte íntegramente del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

14.8. El contratista, para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

14.9. El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de la prestación, conforme al artículo 112.2 RGLCAP, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a tercero, o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Administración.

14.10. Seguros. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios que se requieran por su actividad, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se derive en la ejecución del contrato.

14.11. Obligaciones laborales del contratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad y salud, higiénico sanitarias y de protección del medio ambiente, así como de cuantas regulen la actividad realizada y los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos que se establezcan para el adecuado desarrollo de la misma, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto y la responsabilidad que ello origine.



El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, quien ostentará el poder de dirección respecto del mismo, así como todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la administración contratante.

El contratista se obliga a estar al corriente del pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales, respondiendo de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES ESENCIALES.

La obligación esencial y la condición especial de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 122.3 y 202 de la LCSP, como se recoge en el PPTP, es la siguiente:

PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo del sector que resulte de aplicación.

En la ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición esencial de ejecución con carácter de esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

A tal efecto la Administración podrá exigir, junto con la factura anual, el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.



Estas condiciones constituyen obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el art. 211 de la LCSP, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo su incumplimiento conllevará a la resolución del contrato.

16.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y a satisfacción de este Ayuntamiento, la totalidad de su objeto, (art. 210 LCSP).

En el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la entrega del objeto del contrato, el departamento municipal receptor del mismo producirá el acto formal y positivo de recepción o conformidad de los bienes, levantando el acta correspondiente que deberá ser remitida al servicio de Contratación, (artículo 210 LCSP). A la intervención municipal le será comunicado, cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se efectuase pasado el referido plazo y la demora fuese imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado de los daños y perjuicios que la demora le cause (artículo 107 RGLCAP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (art. 311.3 LCSP)

Asimismo, se establece como mínimo el **plazo de ejecución del contrato**, a contar desde la fecha de recepción formal (es decir, a partir de la emisión del Acta de Recepción y conformidad), que se fija como **garantía** a los efectos previstos en la LCSP y normas reglamentarias, transcurrido el cual sin objeciones por parte del departamento municipal receptor quedará exento de responsabilidad el contratista por razón de los bienes suministrados o servicios prestados.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 311 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (artículo 311.7 LCSP).

17.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Los Pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido con conforme a los artículos 76.2 y 202.1 LCSP, se recoge que se consideran expresamente, y entre otras, condiciones especiales de ejecución del contrato, las establecidas en la cláusula 15 del presente Pliego (artículo 192 LCSP).

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

18. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El órgano de contratación hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

19. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia **electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público**.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.



El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, **será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido**, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

20.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Aptitud y capacidad. Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación conforme al artículo 65 LCSP las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los caso en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas, y no estén comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 71 del referido texto legal.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 LCSP, respectivamente.

El Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios deberán obligarse solidariamente respecto del Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la



unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo (artículo 69 LCSP).

No obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar adjudicaciones parciales a uno o varios licitadores, si lo cree más conveniente y la naturaleza del contrato lo permite.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, (art. 70 LCSP).

21. SOLICITUD DE OFERTAS.

21.1. Procedimiento y forma de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y siguientes LCSP, mediante negociación con uno o varios candidatos, en los términos del artículo 166 LCSP.

No obstante, consta en el expediente Informe de exclusividad del técnico de la Delegación, conforme al **artículo 168.2º LCSP**, a los efectos de justificar que el contrato se adjudicará según los artículos 131, 168.2º y 170.2 LCSP, a **Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439**, por razones de exclusividad.

21.2. Ofertas de los interesados.

• Presentación de las proposiciones.

El plazo de presentación de las proposiciones será de **CINCO (5) DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la recepción de la **invitación** que se hará al único licitador. Si el último de ellos recayese en sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil siguiente.

Las proposiciones deberán ser enviadas **exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público** en la forma que se indica en la siguiente cláusula, durante las 24 horas del día, generando como acreditación un recibo electrónico en el que se garantiza la fecha, hora y contenido.

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados para este



expediente se realizará exclusivamente a través de la plataforma de contratación del sector público con la siguiente dirección electrónica:

www.contrataciondelestado.es

Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Para ello es necesario:

1. La empresa se haya registrado en la plataforma de contratación del sector público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez encontrada la licitación, precedida por un símbolo que representa procedimientos electrónicos, se haya añadido por el licitador a **“Mis licitaciones”**.
4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la **Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del sector público**.

Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas a no ser que desde la Plataforma de Contratación del Sector Público se alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Es responsabilidad exclusiva del licitador si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta contactar con dicha plataforma dentro del plazo de presentación de ofertas para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios y no se trata de una dificultad técnica o un problema del software.

Todas las ofertas entregadas fuera de plazo porque no se hayan realizado con antelación suficiente las configuraciones necesarias indicadas en los párrafos anteriores, o el usuario no prepare su oferta con la antelación suficiente para presentarla dentro del plazo previsto, serán excluidas del proceso.

Una vez presentada la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se generará un justificante o recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

Dicho justificante incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza, mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento.



• **Deber de confidencialidad**

De acuerdo con el artículo 133 LCSP, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella no divulgará la información facilitada de los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como sus servicios dependientes **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario**. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta **se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.**

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe, según el artículo 133.2 LCSP.

21.3. Forma de presentación de las proposiciones.

El contrato se adjudicará según los artículos 131, 168.2º y 170.2 LCSP por **procedimiento negociado sin publicidad, a Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439.**

La presentación de la proposición se realizará a través de la **Plataforma de Contratos del Sector Público** de la siguiente forma:

En primer lugar, la empresa recibirá una invitación en la dirección de correo electrónico designado a efectos de comunicaciones, a través de la cual podrá presentar su oferta. La empresa podrá acceder al contenido de la comunicación directamente desde el correo electrónico recibido o podrá hacerlo accediendo a su perfil en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A continuación, la empresa, para poder participar en el procedimiento, tendrá que responder la comunicación y **presentar, en el plazo previamente establecido, el sobre nº 1 incluyendo la Documentación Administrativa y el sobre nº 2 incluyendo su proposición económica-técnica.**



No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de Contratación estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

22. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA MERCANTIL QUE OSTENTA LA EXCLUSIVIDAD.

22.1. Sobre 1. Documentación administrativa.

- Escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil.
- D. N. I. del licitador y poder de representación que acredite el carácter con que actúa.
- Justificante del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto.
- Certificados positivos expedidos, tanto por la Agencia Tributaria, como por la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado positivo expedido por el Patronato de Recaudación Provincial o Ayuntamiento de Marbella de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local.
- Acreditación de solvencia, por el siguiente medio:

“Para celebrar el contrato, la adjudicataria deberá estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera o profesional que se especifican a continuación:

Solvencia económica y financiera del licitador (art. 87 LCSP).

La solvencia económica y financiera del licitador deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios, o bien el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de Declaraciones fiscales o cuentas anuales de resultados aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.



Dicho esto, deberá acreditar al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, 45.000,00 euros.

Solvencia técnica (art. 90 LCSP).

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado (en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos) en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al de la anualidad media del contrato, es decir, 30.000,00 euros.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Se acreditará mediante certificados de “buena ejecución” expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado de “buena ejecución” expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En cualquier caso, la Mesa de Contratación podrá recabar del licitador, si lo estimase pertinente, las aclaraciones necesarias sobre las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.”

22.2. Sobre nº 2. Proposición económica-técnica.

1. Proposición ajustada al siguiente modelo:

"Don _____, vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, D. N. I. nº _____, teléfono _____, fax _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____, vecino de _____, con domicilio en _____, C.P. _____, teléfono _____, y D. N. I. o C. I. F. (según se trate de persona física o jurídica) nº _____), enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Marbella para contratar _____, declaro:

1º).- Que me comprometo a su ejecución por el **precio de CIENTO VEINTE**

28



MIL EUROS (120.000,00 €), IVA incluido, y debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los gastos.

Que me comprometo a la **negociación sobre los siguientes aspectos, conforme al Informe del técnico:**

“Inclusión de un spot publicitario de 15 segundos de Marbella en el mailing de promoción del Clinic.”

2º.- Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º).- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de los legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En _____, a _____, de _____, de 20 _____

FIRMA

23. CRITERIOS DE VALORACIÓN-NEGOCIACIÓN.

Atendiendo a que el presente Pliego se redacta sobre la justificación realizada en el Informe técnico de la Delegación que el contrato se formalice con **Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439**, y sin invitación, por tanto, a otros posibles licitadores, **no se ha seleccionado criterios de valoración de ofertas por el Técnico de la delegación redactor de la documentación técnica.**

En este expediente no se establecen por la Delegación de Deportes criterios de valoración. La adjudicación del contrato recae sobre el precio de licitación que se ajusta a precios de mercado, según informa la citada Delegación, debiendo cumplirse las especificaciones del PPTP.

Por lo que respecta al **criterio de negociación**, conforme al Informe del técnico, se negociará sobre el siguiente aspecto:

“Inclusión de un spot publicitario de 15 segundos de Marbella en el mailing de promoción del Clinic.”



24. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Órgano de Contratación clasificará la proposición presentada, **previa negociación** con la mercantil que ostenta los derechos de exclusividad en su caso.

A tal efecto, la Delegación **deberá emitir informe sobre la proposición de la mercantil y su adecuación a lo establecido en el PPTP.**

A la vista de la apertura del segundo sobre, la Delegación, procederá a negociar sobre los criterios recogidos en la cláusula anterior, dejando constancia de todo ello en el expediente.

25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el licitador cuya proposición haya sido declarada como la más ventajosa. La adjudicación será motivada y se notificará al candidato, a cuyo efecto se tomará como domicilio, el indicado en la proposición económica, o documentación administrativa presentada. Simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y contendrá los extremos del art. 158 LCSP, indicando el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

Salvo que se establezca otro plazo en el presente Pliego, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días si el criterio de adjudicación solo es el precio, y 2 meses si se tienen en cuenta más criterios, a contar ambos plazos desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización.



El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al no estar ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 LCSP.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una Agrupación de Empresas (UTE) deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación, salvo que dicha escritura haya sido ya aportada en el plazo de presentación de la documentación administrativa. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de la LCSP.

Antes de la formalización del contrato, si así se exigiese en los pliegos, se justificará por el adjudicatario que se ha cubierto la responsabilidad civil exigida en los Pliegos mediante una póliza de seguros necesaria y suficiente para garantizar o cubrir cualquier riesgo que se pueda producir como consecuencia del desarrollo de la actividad que tiene por objeto del contrato. El seguro deberá estar vigente durante todo el plazo del mismo.

27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

27.1. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar lo convenido y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, por razón de interés público podrá modificar la prestación del objeto del contrato o suspender su ejecución y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector



Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Previo informe de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en los casos que legalmente proceda, los acuerdos del órgano de contratación, dictados en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

27.2. Jurisdicción.

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego, así como de las resoluciones y contratos a que hubiere dar lugar aquel, y que no sean susceptible del recurso especial en materia de contratación previsto en el apartado siguiente serán resueltas por el Órgano de Contratación cuya Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma, cabrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o de tres meses si la Resolución es presunta a contar en este último supuesto desde el día siguiente a aquel en que se produzca el citado acto presunto. Interpuesto el referido recurso de Reposición no cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que no sea resuelto expresa o presuntamente el citado Recurso de Reposición.

No obstante, los interesados podrán interponer directamente contra la citada Resolución del Órgano de Contratación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.



CUADRO RESUMEN

EXP. CP 194/24

CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y DEPORTIVA DE LA CIUDAD DE MARBELLA, A TRAVÉS DE LA PRESENCIA DEL LOGO “MARCA MARBELLA” EN EL CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO, DURANTE LOS AÑOS 2024 A 2027.

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
TRÁMITE ORDINARIO
NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

A) OBJETO Y DESIGNACIÓN DEL SERVICIO (CPV).

Es objeto del presente contrato el servicio de patrocinio publicitario para la promoción turística y deportiva de la ciudad de Marbella, a través de la presencia del logo marca “MARBELLA” en el evento “**CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO**”, durante los años 2024 a 2027. El órgano gestor es la Delegación de Deportes, en adelante, la Delegación.

Por tanto, el objeto del contrato es el patrocinio publicitario en el citado evento “**CLINIC INTERNACIONAL DE BALONCESTO FUNDACIÓN CESARE SCARIOLO**”, cuya organización ostenta en exclusiva la entidad Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439, según el Informe del técnico de la Delegación y con la marca registrada de este evento en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

El Excmo. Ayuntamiento de Marbella, a través de la Delegación, pretende promocionar la imagen turística y deportiva de la ciudad de Marbella en el evento señalado.

Dicho patrocinio consistirá en publicidad de carácter indirecto denominado “retorno publicitario” originado a través de la difusión de la ciudad insertada en diferentes elementos y materiales oficiales del evento con el correspondiente impacto que conllevará en medios de comunicación, además de las retransmisiones que se realicen de la competición.

La Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de “79341000-6 Servicios de publicidad”.



B) FORMA DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRÁMITE ORDINARIO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

En concreto, el contrato se adjudicará según los artículos 131, 168.2º y 170.2 LCSP por **procedimiento negociado sin publicidad**, a la entidad **Fundación Cesare Scariolo, CIF.: G92905439**, por contar, según se recoge en el informe de exclusividad emitido por la Delegación, dicha entidad con los derechos en exclusiva para la organización del evento.

C) POR LOTES: NO.

D) El presupuesto base de licitación asciende a un total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), IVA incluido, con el siguiente desglose:

Importe.....**99.173,56 €**
21 % IVA.....**20.826,44 €**

Con el siguiente cuadro de financiación:

EJERCICIO	BASE IMPONIBLE	21 % IVA	ANUALIDAD	% IMPUTACIÓN
AÑO 2024	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
AÑO 2025	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
AÑO 2026	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
AÑO 2027	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €	25,00 %
TOTAL	99.173,56 €	20.826,44 €	120.000,00 €	100 %

El valor estimado del contrato asciende a **99.173,56 €**, IVA NO INCLUIDO.

E) FINANCIACIÓN:

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida “6020 3410 22602 publicidad y propaganda” del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico en curso.

F) REVISIÓN DE PRECIOS: NO



G) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA.

“Para celebrar el contrato, la adjudicataria deberá estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera o profesional que se especifican a continuación:

Solvencia económica y financiera del licitador (art. 87 LCSP).

La solvencia económica y financiera del licitador deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios, o bien el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de Declaraciones fiscales o cuentas anuales de resultados aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

Dicho esto, deberá acreditar al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, 45.000,00 euros.

Solvencia técnica (art. 90 LCSP).

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado (en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos) en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al de la anualidad media del contrato, es decir, 30.000,00 euros.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Se acreditará mediante certificados de “buena ejecución” expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado de “buena ejecución” expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.



En cualquier caso, la Mesa de Contratación podrá recabar del licitador, si lo estimase pertinente, las aclaraciones necesarias sobre las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.”

H) GARANTÍA DEFINITIVA: NO. En el presente contrato, vista su peculiaridad, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 LCSP, el adjudicatario estará exento de presentar la garantía definitiva, debido al importe del contrato y que el pago se produce con posterioridad a la actividad contractual.

Marbella, a fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo. Juan Pedro Gutiérrez García-Torres

CONFORME:
LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Lourdes Martín-Lomeña Guerrero

